

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Plazo de caducidad aplicable en la pretensión de nulidad de acuerdo de directorio**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR**

**Frances Alexandra Ortiz Reategui**

**ASESOR**

**Ana Alejandra Ramos Gonzales**

**<https://orcid.org/0000-0003-3385-2982>**

**Chiclayo, 2025**

**Plazo de caducidad aplicable en la pretensión de nulidad de acuerdo  
de directorio**

PRESENTADA POR

**Frances Alexandra Ortiz Reategui**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Manuel Francisco Porro Rivadeneira  
PRESIDENTE

Carlos Augusto Tejada Lombardi  
SECRETARIO

Ana Alejandra Ramos Gonzales  
VOCAL

## **Dedicatoria**

Dedico esta tesis a mi madre, por ser mi sostén constante y acompañarme con amor y entrega en cada paso de este camino; a mi tío Ángel, por creer en mí y apostar por este sueño sin dudar; a mi abuela, por su presencia constante que me ha guiado con ternura y fortaleza; y a mi abuelo, que desde el cielo me acompaña con su sonrisa y orgullo. Este logro no me pertenece solo a mí, es el fruto del amor y el sacrificio de cada uno de ustedes.

## **Agradecimientos**

Agradezco profundamente a mis profesores, por su guía constante, por enseñarme a cuestionar, a buscar con rigor y a escribir con propósito. Este trabajo no habría sido posible sin sus enseñanzas. Extiendo también mi gratitud a todas y cada una de las personas que, de una u otra manera, contribuyeron en este proceso. Su apoyo, sus palabras y su tiempo fueron esenciales para culminar este esfuerzo académico.

## INFORME

### INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1	<b>doku.pub</b> Fuente de Internet	1%
2	<b>www.coursehero.com</b> Fuente de Internet	1%
3	<b>tesis.usat.edu.pe</b> Fuente de Internet	1%
4	<b>issuu.com</b> Fuente de Internet	1%
5	<b>Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru</b> Trabajo del estudiante	1%
6	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	1%
7	<b>pt.scribd.com</b> Fuente de Internet	<1%
8	<b>Huaman Rojas, Jesus Jorge. "Sumarizacion de los Procesos de Impugnacion de Acuerdos Societarios en la Ley General de Sociedades.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020</b> Publicación	<1%
9	<b>Submitted to Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo</b> Trabajo del estudiante	<1%
10	<b>atarazanas.sci.uma.es</b> Fuente de Internet	<1%

## Índice

<b>Resumen</b> .....	<b>6</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>7</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>8</b>
<b>Revisión de literatura</b> .....	<b>10</b>
<b>Categoría: Nulidad</b> .....	<b>10</b>
Antecedentes Nacionales .....	10
Antecedentes Internacionales .....	12
<b>Categoría: Impugnación</b> .....	<b>13</b>
Antecedentes Nacionales .....	13
Antecedentes Internacionales .....	14
<b>Categoría: Acuerdos Societarios</b> .....	<b>15</b>
Antecedentes Nacionales .....	15
Antecedentes Internacionales .....	16
<b>Materiales y métodos</b> .....	<b>16</b>
<b>Resultados y discusión</b> .....	<b>19</b>
<b>Discusión y análisis:</b> .....	<b>33</b>
<b>Conclusiones</b> .....	<b>35</b>
<b>Recomendaciones</b> .....	<b>37</b>
<b>Referencias</b> .....	<b>37</b>
<b>Anexos</b> .....	<b>41</b>

## Resumen

La presente tesis analiza la laguna normativa existente en el Derecho societario peruano respecto del plazo de caducidad aplicable a la pretensión de nulidad de los acuerdos adoptados por el Directorio de una sociedad. A diferencia de los acuerdos de la Junta General de Accionistas, para los cuales la Ley General de Sociedades (Ley N.º 26887) establece expresamente un plazo, no ocurre lo mismo con los acuerdos del Directorio, lo que genera incertidumbre jurídica y afecta la coherencia normativa. El objetivo del estudio es determinar cuál debe ser el plazo aplicable a esta pretensión, mediante un análisis doctrinal, legal y de derecho comparado. Asimismo, se examinan los efectos prácticos de dicha omisión en la protección de los derechos de los socios, en especial los minoritarios, y en la estabilidad del funcionamiento societario. La investigación emplea un enfoque cualitativo, sustentado en el análisis documental de normas, jurisprudencia y literatura especializada, así como entrevistas a jueces con competencia en materia comercial, a fin de identificar criterios aplicables en ausencia de norma expresa. Se concluye que la falta de regulación sobre este plazo vulnera la tutela jurisdiccional efectiva y la seguridad jurídica. Por ello, se propone una solución normativa o interpretativa que cierre esta laguna y contribuya a un régimen societario más predecible.

**Palabras clave:** Derecho societario, laguna normativa, nulidad de acuerdos, Directorio, plazo de caducidad, seguridad jurídica.

## Abstract

This thesis analyzes the **regulatory gap** identified in Peruvian corporate law regarding the **expiration period applicable** to claims seeking the **annulment of resolutions adopted by a company's Board of Directors**. Unlike the General Shareholders' Meeting, which is expressly governed by a statutory deadline under the General Corporations Law (Law No. 26887), the Board of Directors lacks a specific time limit for contesting its resolutions. This omission creates legal uncertainty and affects the consistency of the regulatory framework.

The main objective of this research is to determine the appropriate expiration period applicable to such claims, through a comprehensive legal analysis of national legislation, academic doctrine, and comparative law. In addition, it assesses the practical implications of this omission on the protection of shareholders' rights—especially those of minority shareholders—and on the stability of corporate operations. The methodology follows a **qualitative approach**, based on documentary analysis of relevant laws, jurisprudence, and academic literature, complemented by interviews with commercial court judges, to identify prevailing legal interpretations in the absence of specific statutory regulation. The study concludes that the lack of an express deadline undermines the principle of effective judicial protection and weakens legal certainty. Therefore, it proposes a regulatory or interpretative solution aimed at addressing this **regulatory gap** and reinforcing predictability within the corporate legal framework.

**Keywords:** Corporate law, regulatory gap, board resolutions, annulment, expiration period, legal certainty.

## Introducción

En el ámbito del Derecho societario peruano, se ha identificado una **laguna normativa** relacionada con el plazo de caducidad aplicable a la pretensión de nulidad de los acuerdos adoptados por el Directorio de una sociedad. A diferencia de los acuerdos de la Junta General de Accionistas, respecto de los cuales el artículo 150 de la Ley General de Sociedades (Ley N.º 26887) establece expresamente un plazo de caducidad de un año, no existe en dicha norma una disposición equivalente para los acuerdos del Directorio. Esta omisión genera una **incertidumbre jurídica considerable**, ya que no hay consenso normativo ni jurisprudencial sobre el plazo que debe aplicarse en tales casos. Por consiguiente, la falta de claridad afecta la previsibilidad en el ejercicio de los derechos de los socios y compromete la estabilidad del régimen societario.

Esta problemática ha dado lugar a interpretaciones disímiles tanto en la doctrina como en la jurisprudencia. Por un lado, algunos operadores jurídicos consideran aplicable por analogía el plazo previsto para la Junta General de Accionistas; por otro, existen quienes optan por utilizar supletoriamente el plazo de prescripción de dos años señalado en el artículo 49 de la misma ley. En efecto, esta diversidad de criterios ha sido abordada superficialmente en el Pleno Jurisdiccional Nacional Comercial 2013, sin que hasta la fecha se haya consolidado un criterio vinculante. En dicho pleno se reconoció que la ley no regula la impugnación o nulidad de los acuerdos de Directorio, lo que ha motivado aún más el debate doctrinal. Se ha sugerido que si la Junta General, siendo el órgano supremo de la sociedad, está sujeta a un plazo de caducidad, el Directorio, como órgano subordinado, no debería tener un plazo mayor o indefinido. Sin embargo, esta interpretación aún no ha sido recogida de manera oficial en la legislación ni consolidada en la jurisprudencia.

A nivel internacional, la situación es igualmente heterogénea. En algunos países como España y Argentina, se reconoce un plazo de un año para plantear esta clase de pretensiones, mientras que en otros, como Chile y México, el plazo aplicable se extiende a dos años. Esta **disparidad normativa comparada** pone de relieve la ausencia de una tendencia armonizada en torno al plazo de caducidad aplicable a los acuerdos del Directorio. Así pues, se observa que esta laguna no solo es relevante en el contexto peruano, sino también en otros ordenamientos jurídicos, lo cual refuerza la necesidad de proponer soluciones desde un enfoque integral.

La presente investigación tiene como **objetivo general** determinar el plazo de caducidad que debería ser aplicable a la pretensión de nulidad de los acuerdos del Directorio, frente a la ausencia de una regulación expresa en la legislación vigente. En esa línea, se establecen como **objetivos específicos**: (i) analizar el tratamiento normativo de la nulidad de acuerdos de

Directorio en el ordenamiento jurídico peruano; (ii) examinar la doctrina y jurisprudencia nacional sobre la aplicación de plazos en estos casos; (iii) contrastar la legislación comparada en países de la región; y (iv) proponer una solución normativa o interpretativa que contribuya a la seguridad jurídica en el régimen societario.

La **justificación** del estudio radica en que la inseguridad generada por esta indefinición legal no solo afecta a los accionistas minoritarios, quienes pueden ver limitado su derecho a impugnar acuerdos lesivos, sino también a las propias sociedades, cuya administración puede quedar sujeta a conflictos prolongados por la ausencia de un límite temporal claro. Además, se considera que la existencia de reglas claras en esta materia contribuiría a la reducción de la litigiosidad y a la consolidación de criterios uniformes en sede judicial.

Desde el punto de vista metodológico, la investigación se desarrolla bajo un **enfoque cualitativo**, con base en el análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial, tanto nacional como internacional. Asimismo, se incluyen entrevistas a jueces especializados en materia comercial, lo cual permite incorporar una perspectiva práctica sobre los criterios empleados en la resolución de controversias vinculadas con la nulidad de acuerdos de Directorio.

En cuanto a los **antecedentes** más relevantes, se ha observado que diversos autores han planteado soluciones doctrinales para superar esta laguna normativa, incluyendo el uso de la analogía y la propuesta de reformas legislativas. Sin embargo, dichas propuestas no han logrado impacto real en la legislación ni en la práctica judicial. De igual forma, la jurisprudencia peruana, si bien ha abordado el tema en algunas resoluciones aisladas, no ha establecido una línea jurisprudencial uniforme ni vinculante.

Como **resultado esperado**, se plantea una propuesta concreta para modificar el artículo 150 de la Ley General de Sociedades, a fin de incorporar expresamente el plazo de un año para la impugnación de acuerdos del Directorio. Esta reforma permitiría dotar al régimen societario de mayor seguridad jurídica, proteger los derechos de los accionistas, y contribuir a la armonización normativa dentro del marco del Derecho corporativo nacional e internacional.

## **Revisión de literatura**

La presente sección tiene como finalidad analizar la literatura jurídica y académica relacionada con el objeto de estudio, priorizando investigaciones y doctrinas que aborden variables similares o persigan objetivos análogos. Para ello, se consideran trabajos nacionales e internacionales, incluyendo libros, artículos científicos, tesis y jurisprudencia relevante. Esta revisión incluye tanto los **antecedentes** —entendidos como estudios previos que abordan directa o tangencialmente la nulidad e impugnación de acuerdos societarios— como las **bases teóricas**, que ofrecen definiciones clave, clasificaciones normativas y aproximaciones doctrinales necesarias para contextualizar el problema jurídico abordado.

A continuación, se desarrollarán tres categorías temáticas fundamentales: **nulidad, impugnación y acuerdo societario**. Cada una comprende un análisis comparado de fuentes nacionales e internacionales, con el propósito de identificar similitudes, divergencias y vacíos normativos que permitan sustentar la propuesta jurídica de esta investigación. Esta revisión crítica permite no solo entender el tratamiento doctrinal y normativo existente, sino también evidenciar las carencias del marco regulatorio vigente y la necesidad de una solución normativa que otorgue coherencia al régimen societario peruano

### ***Categoría: Nulidad***

En esta primera categoría se desarrolla el análisis de los antecedentes doctrinales y académicos relacionados con la nulidad de los acuerdos societarios, con énfasis particular en aquellos adoptados por el Directorio. Se consideran estudios relevantes de origen nacional e internacional que permiten comprender el enfoque normativo y práctico frente a esta problemática en distintos contextos jurídicos.

### ***Antecedentes Nacionales***

Samuel Véliz Ortiz (2023) estudia el marco normativo aplicable a la nulidad de los acuerdos societarios en el contexto de las sociedades anónimas peruanas. Según el autor, el artículo 38 de la Ley General de Sociedades establece los supuestos bajo los cuales un acuerdo puede ser considerado nulo. Entre ellos, se incluye el incumplimiento de formalidades, la transgresión de normas imperativas o de buenas costumbres, así como la contradicción con el pacto social o los estatutos. Asimismo, Véliz resalta que resultan inválidos los acuerdos que otorguen beneficios

a determinados socios en perjuicio del interés social. Estos supuestos deben ser entendidos en concordancia con los artículos 34, 35 y 36 de la misma ley, sin perjuicio de que puedan existir plazos más breves cuando la legislación lo indique expresamente. Dentro de su análisis, el autor incorpora el tratamiento de los acuerdos adoptados por el Directorio, destacando el debate sobre su posible impugnación o declaración de nulidad en ausencia de una regulación específica. Al respecto, se remite al criterio establecido por el Pleno Jurisdiccional Nacional Comercial 2013, el cual reconoció la posibilidad de que dichos acuerdos puedan ser cuestionados judicialmente mediante una acción de nulidad conforme al artículo 38. En cuanto al plazo para interponer esta acción, el autor señala que el artículo 35 establece un plazo de dos años desde la fecha de adopción del acuerdo, sin posibilidad de interrupción. De este modo, Véliz argumenta que dicho plazo también resulta aplicable a los acuerdos del Directorio, en ausencia de una norma especial. Su propuesta apunta a una interpretación coherente del régimen normativo vigente, a fin de evitar vacíos legales que puedan generar ambigüedad o inseguridad jurídica en la materia.

Por su parte, Felipe Salvador Tudela Gutiérrez (2018) presenta un estudio basado en dos informes jurisprudenciales centrados en una demanda de nulidad interpuesta contra acuerdos adoptados por una sociedad anónima. En su análisis, se aborda el expediente judicial correspondiente al caso de Jorge Godofredo Blacker Bendezú contra la Compañía Minera Nueva Princesa S.A.C., ante el 7º Juzgado Civil de Subespecialidad Comercial de Lima. El informe se sustenta normativamente en la Ley General de Sociedades y en el artículo 219 del Código Civil peruano, proponiendo una revisión de los fundamentos legales para impugnar acuerdos societarios cuando estos contravienen disposiciones legales o estatutarias. Desde un enfoque metodológico, el trabajo se ubica dentro del paradigma jurídico-analítico, utilizando el análisis documental de leyes, expedientes y precedentes jurisprudenciales. La estrategia metodológica incluye una muestra intencionada compuesta por los documentos más relevantes del caso, así como el examen crítico de las pruebas y fundamentos esgrimidos por ambas partes. El autor concluye que existen fundamentos legales suficientes para sustentar la nulidad de los acuerdos impugnados, dado que estos no respetan las exigencias previstas en la Ley General de Sociedades ni en el Código Civil. Además, se evidencian limitaciones prácticas, como la imposibilidad de acceder a ciertos documentos internos de la empresa demandada, así como la diversidad de interpretaciones judiciales sobre el marco normativo aplicable.

En la misma línea, Echaiz Moreno (2014) ofrece una reflexión jurídica a partir del Pleno Jurisdiccional Nacional Comercial, centrando su atención en la viabilidad de impugnar o

declarar la nulidad de acuerdos del Directorio, considerando el vacío normativo en la Ley General de Sociedades. Su análisis doctrinal se apoya en los artículos 38 y 49 de dicha ley, con el objetivo de evaluar si es jurídicamente procedente aplicar dichos artículos a los acuerdos del Directorio. Echaiz emplea una metodología descriptiva y analítica, con una muestra conformada por disposiciones legales seleccionadas y casos judiciales representativos. Su interpretación propone que, si bien la ley no establece de forma expresa la nulidad o impugnación de acuerdos del Directorio, tampoco prohíbe tales acciones. Así, sostiene que sería jurídicamente válido fundamentar dichas pretensiones en el artículo 38, en tanto los acuerdos vulneren disposiciones legales o estatutarias. Además, se analiza el argumento según el cual las decisiones del Directorio podrían ser modificadas por la Junta General, y que por esa razón no requerirían regulación especial. Sin embargo, Echaiz plantea que en los casos en los que la Junta no pueda pronunciarse oportunamente, la nulidad de dichos actos debería ser procedente. Como conclusión, el autor defiende la viabilidad de la nulidad conforme al artículo 38, aunque con ciertos matices respecto a su impugnabilidad formal. Su aporte radica en delimitar los alcances interpretativos del régimen legal vigente, dentro de un escenario doctrinal y jurisprudencial aún no uniforme.

### ***Antecedentes Internacionales***

En el ámbito internacional, Javier García de Enterría (2014) desarrolla un estudio exhaustivo sobre la nulidad de los acuerdos sociales, subrayando su carácter complejo y su aplicación flexible dentro del Derecho societario. El autor sostiene que la nulidad no puede entenderse como una categoría única o inmutable, ya que su configuración varía en función del tipo de acto societario, los intereses en juego y los efectos que su declaración pueda tener sobre terceros. En ese sentido, explica que si bien los actos que infringen normas imperativas son, en principio, nulos de pleno derecho, los ordenamientos jurídicos han desarrollado regímenes específicos de ineficacia que matizan sus efectos. Esta evolución normativa permite aplicar criterios diferenciados para proteger tanto el interés social como la seguridad jurídica de quienes celebran actos confiando en su validez.

García de Enterría distingue entre la nulidad y la anulabilidad de los acuerdos societarios. Los acuerdos contrarios a normas legales sustantivas serían nulos, mientras que aquellos que infringen disposiciones estatutarias o el interés social podrían considerarse anulables. Esta diferenciación implica también distintas consecuencias jurídicas, ya que los acuerdos anulables pueden ser convalidados, mientras que los nulos carecen de efectos desde su origen, aunque su

declaración no siempre implica la retroacción plena de sus consecuencias. El autor también destaca que, en la práctica, la nulidad de acuerdos sociales no siempre se aplica de forma automática, sobre todo cuando pueden verse afectados terceros de buena fe. Por ello, los ordenamientos jurídicos han incorporado mecanismos como los **plazos de caducidad**, que permiten equilibrar la protección de los derechos con la estabilidad de las relaciones societarias. En su análisis, se enfatiza la función preventiva de estas disposiciones, que buscan evitar el uso abusivo de la nulidad y preservar el buen funcionamiento de la sociedad.

En suma, la doctrina internacional plantea que la nulidad en materia societaria debe ser comprendida desde una perspectiva funcional, considerando no solo el cumplimiento formal de la ley, sino también la preservación del orden económico y de la confianza legítima de los actores involucrados. Esta perspectiva se alinea con la necesidad de establecer criterios claros y razonables sobre el tiempo y las condiciones bajo las cuales puede impugnarse un acuerdo societario, particularmente cuando la legislación no lo regula de manera expresa.

### *Categoría: Impugnación*

#### *Antecedentes Nacionales*

En el ámbito jurídico peruano, el arbitraje societario ha sido valorado como un medio eficaz para resolver controversias internas en las sociedades anónimas. O'Neill de la Fuente y del Pino Yupari (2020) advierten que, si bien la legislación permite que los acuerdos sociales sean impugnados mediante arbitraje, existen complicaciones cuando terceros legitimados no forman parte del convenio arbitral. Esta exclusión genera que dichos actores deban recurrir al Poder Judicial, lo que ocasiona una fragmentación procesal y posibles fallos contradictorios. Entre las propuestas doctrinales se plantea extender los efectos del laudo arbitral a terceros, o permitir su incorporación al procedimiento arbitral. No obstante, se reconoce que estas opciones colisionan con la naturaleza consensual del arbitraje, lo cual impide su implementación práctica inmediata. El problema de fondo, por tanto, se centra en la duplicidad de vías procesales paralelas, situación que compromete la uniformidad de criterios en la resolución de controversias.

Por su parte, Otiniano Guevara (2022) examina la impugnación como mecanismo esencial de tutela en el derecho societario. Señala que los artículos 139 y 150 de la Ley General de Sociedades presentan ambigüedades que dificultan distinguir adecuadamente entre nulidad e impugnación, situación que deriva en una aplicación errónea por parte de los operadores

jurídicos. El autor enfatiza que ambas figuras jurídicas protegen distintos intereses y tienen plazos y vías procedimentales propias. Por ello, recomienda que se establezca una delimitación normativa clara para evitar el uso sucesivo de ambos mecanismos como estrategia dilatoria, lo que atentaría contra la eficiencia y estabilidad empresarial.

### *Antecedentes Internacionales*

A nivel comparado, Redondo Trigo (2024) analiza la controversia surgida respecto a la impugnación de acuerdos sociales que emanan de pactos parasociales de exclusión. Su estudio resalta la tensión entre el principio de buena fe y el derecho del socio a cuestionar acuerdos previamente aceptados en pactos. El autor propone limitar la posibilidad de impugnación cuando el socio ha consentido expresamente las condiciones del pacto, argumentando que permitir lo contrario configuraría un abuso del derecho. Asimismo, destaca que la falta de regulación clara en los estatutos genera inseguridad jurídica y obstaculiza la eficacia de los pactos parasociales, por lo que propone una interpretación integradora que armonice dichos pactos con los principios generales del derecho.

En una línea complementaria, de Miranda Vázquez (2023) estudia la llamada “cuestión incidental de previo pronunciamiento” como filtro procesal en casos de impugnación. Este mecanismo fue concebido para que el juez determine anticipadamente la procedencia o no de la impugnación; sin embargo, su aplicación ha sido deficiente. El autor argumenta que la ambigüedad del artículo 204.3.II de la Ley de Sociedades de Capital, junto con la interpretación restrictiva adoptada por los tribunales, han reducido la utilidad de este instrumento. Por ello, plantea una reforma que delimite claramente su aplicación y fortalezca su finalidad original: evitar litigios innecesarios.

Morales Barceló (2019) ofrece una visión crítica del régimen de impugnación tras la reforma de la Ley de Sociedades de Capital. Explica que se eliminó la distinción entre acuerdos nulos y anulables, introduciendo en su lugar la categoría de acuerdos impugnables. Además, se estableció un plazo de caducidad de un año para la impugnación, salvo que se trate de acuerdos contrarios al orden público, los cuales son imprescriptibles. La autora subraya la importancia de los llamados “tests de relevancia y resistencia” como criterios para evaluar si una infracción justifica o no la anulación del acuerdo. Su análisis concluye que la reforma busca equilibrar la protección de los derechos de los socios con la necesidad de evitar impugnaciones abusivas que afecten la estabilidad empresarial.

## *Categoría: Acuerdos Societarios*

### *Antecedentes Nacionales*

En el contexto nacional, Muñiz Ziches (2021) analiza cómo la transformación digital ha impactado el derecho mercantil, particularmente en el funcionamiento de los órganos sociales como el directorio. El autor subraya que, pese a la existencia de avances normativos, la Ley General de Sociedades aún presenta limitaciones para regular eficazmente las sesiones no presenciales. En efecto, la exigencia de unanimidad para que estas sesiones sean válidas puede obstaculizar su implementación práctica, especialmente cuando un solo miembro se opone a este mecanismo. Asimismo, se destaca que si bien la ley permite el uso de medios electrónicos, su aplicación está condicionada a que los estatutos lo prevean, generando así un campo restringido para la digitalización plena de los acuerdos de directorio.

Por su parte, Gárate Salvatierra (2022) realiza un estudio centrado en la eficacia del buen gobierno corporativo en empresas del Estado, tomando como referencia los casos de FONAFE y Petroperú. Se sostiene que, aunque estas empresas están sujetas al mismo régimen legal que las privadas, la ausencia de accionistas minoritarios y la influencia de intereses políticos dificultan la implementación efectiva de prácticas que promuevan la transparencia y el control interno. En ese contexto, el autor analiza la función jurídica de los acuerdos societarios, explicando que su naturaleza debe garantizar el interés general de la sociedad y reflejar una gestión eficiente. Sin embargo, se observa que las estructuras estatales presentan desafíos particulares que limitan la plena eficacia de estos mecanismos.

A su vez, Leturia (2018) profundiza en el derecho de información de los accionistas fuera de las Juntas Generales, indicando que este derecho puede ser ejercido de forma abusiva. El autor señala que, aunque la Ley General de Sociedades permite a los accionistas solicitar información fuera de las juntas cuando se cumplan ciertos requisitos, esta facultad puede convertirse en un medio de presión si se solicita de manera excesiva o injustificada. En este sentido, se analiza cómo el directorio debe evaluar cuidadosamente si la solicitud afecta la confidencialidad o los intereses de la sociedad. De igual modo, se enfatiza la importancia de establecer límites razonables y políticas internas claras para preservar el equilibrio entre el derecho a la información y el funcionamiento corporativo.

### *Antecedentes Internacionales*

Desde una perspectiva comparada, Morales Barceló (2016) examina la regulación de los acuerdos societarios en el marco de la Ley de Sociedades de Capital de España. La autora destaca que los acuerdos de la Junta General y del directorio pueden ser impugnados por los accionistas cuando se consideren contrarios a la ley, los estatutos o al interés social. Asimismo, propone una clasificación entre acuerdos impugnables e inimpugnables, señalando que las infracciones meramente formales no deben conllevar a su anulación, salvo que afecten de manera esencial el desarrollo de la votación. Este enfoque busca evitar el uso indiscriminado del derecho de impugnación y preservar la seguridad jurídica en la vida societaria.

Por otro lado, Lascuraín Sánchez (2018) incorpora una dimensión penal al análisis de los acuerdos societarios. El autor identifica dos categorías relevantes: los acuerdos abusivos y los acuerdos lesivos. Los primeros se producen cuando una mayoría dominante impone decisiones que benefician a un grupo reducido en detrimento del resto de los socios; los segundos, cuando dichas decisiones se obtienen mediante fraude, manipulación o vulneración de derechos. En ambos casos, el ordenamiento jurídico español contempla sanciones penales para proteger el interés social y los derechos de los socios minoritarios. Estas disposiciones buscan disuadir conductas desleales y garantizar que las decisiones empresariales respondan a criterios de legalidad y equidad.

### **Materiales y métodos**

La presente investigación adopta un **enfoque cualitativo**, en tanto se centra en el análisis profundo de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales vinculadas con el plazo de caducidad aplicable a la pretensión de nulidad de los acuerdos del Directorio. Este enfoque permite interpretar la realidad jurídica desde una perspectiva comprensiva, contextual y crítica, facilitando la identificación de vacíos normativos, contradicciones interpretativas y propuestas de mejora. Según Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2021), el enfoque cualitativo es adecuado cuando se pretende comprender fenómenos sociales y jurídicos en sus contextos naturales, lo cual resulta especialmente pertinente en el ámbito del derecho societario.

En esta línea, Creswell y Plano Clark (2018) destacan que el enfoque cualitativo proporciona una comprensión integral y detallada de fenómenos complejos, mediante el análisis de textos legales, entrevistas, documentos y otros materiales relevantes. La presente investigación se

alineada con esta visión, en tanto se apoya en la revisión e interpretación de la Ley General de Sociedades, la jurisprudencia nacional y extranjera, así como en entrevistas a jueces comerciales. El análisis busca entender cómo la ausencia de un plazo legal específico afecta la aplicación del derecho en la práctica societaria peruana, y cómo puede formularse una propuesta normativa que garantice mayor certeza jurídica.

Desde el punto de vista de su **finalidad**, la investigación es **aplicada**, dado que pretende ofrecer una solución concreta al problema normativo detectado. Según Zorrilla (2011), la investigación aplicada se orienta a resolver situaciones prácticas mediante el uso del conocimiento teórico y normativo. En este caso, el estudio busca proponer una modificación normativa del artículo 150 de la Ley General de Sociedades, a fin de incluir expresamente un plazo de caducidad para la pretensión de nulidad de los acuerdos adoptados por el Directorio. Esta propuesta responde a una necesidad práctica del derecho societario peruano, vinculada directamente con la seguridad jurídica y el equilibrio entre los órganos de la sociedad.

En complemento, Nizama Chávez (2020) subraya que la investigación aplicada tiene un impacto real en la mejora de prácticas jurídicas, dado que sus resultados pueden utilizarse para optimizar procesos legales y fortalecer el marco normativo. Este trabajo se orienta precisamente a ese objetivo, al establecer criterios claros sobre la caducidad, basados en el análisis sistemático de la legislación nacional y del derecho comparado. Asimismo, el estudio se inscribe en el campo de la **investigación socio-jurídica**, en la medida en que analiza la interacción entre las normas jurídicas y su aplicación práctica dentro del entorno empresarial. Tantaleán Odar (2016) explica que este tipo de investigación considera no solo el contenido normativo, sino también su eficacia, aceptación social y efectos en los actores involucrados.

Además, la investigación se califica como **propositiva**, ya que no se limita a describir o interpretar el estado actual de la legislación, sino que plantea una solución normativa específica. Hernández Sampieri et al. (2014) y Martínez (2010) coinciden en que este tipo de estudio se enfoca en generar alternativas concretas para abordar problemáticas detectadas en la realidad jurídica o social. En ese marco, se propone que el artículo 150 de la Ley General de Sociedades sea modificado para extender el plazo de un año, ya vigente para los acuerdos de la Junta General de Accionistas, también a los acuerdos del Directorio, en virtud del principio de jerarquía funcional de los órganos societarios.

El **método de investigación** adoptado es **cualitativo, hermenéutico y analítico**. El **método hermenéutico**, tal como lo describe Gadamer (2006), permite interpretar las normas jurídicas considerando el contexto histórico, cultural y social en que fueron creadas. En esta investigación, este método se utiliza para desentrañar el sentido normativo de los artículos 38, 49 y 150 de la Ley General de Sociedades. A su vez, el **método analítico**, según Tamayo y Tamayo (2004), permite descomponer un fenómeno jurídico en sus elementos fundamentales para examinarlos en detalle. Gracias a este método, se realiza un examen riguroso de la normativa societaria y de su interpretación doctrinal y jurisprudencial.

Asimismo, se incorpora el **método comparativo**, que facilita el análisis de las soluciones adoptadas en ordenamientos jurídicos extranjeros, particularmente en España y México. Tamayo y Tamayo (2004) resaltan que el análisis comparado permite identificar patrones normativos, buenas prácticas y divergencias que pueden enriquecer las propuestas de reforma. En este caso, el estudio comparativo evidencia que otros países sí establecen plazos claros para impugnar acuerdos del Directorio, lo que refuerza la necesidad de una reforma similar en el Perú.

Del mismo modo, se aplica el **método sociológico**, en tanto permite evaluar cómo la ausencia de un plazo normativo afecta la percepción, el comportamiento y la seguridad jurídica de los socios y administradores dentro de una sociedad. De acuerdo con Tantaleán Odar (2016), este enfoque resulta esencial para analizar el impacto social y práctico de las normas, más allá de su formulación teórica. Este método se emplea a través del análisis del contexto empresarial peruano y su respuesta frente a la omisión normativa, identificando riesgos de inseguridad, litigiosidad y arbitrariedad.

La **técnica de recolección de información** ha sido principalmente **documental**, basada en la selección sistemática de normas legales, doctrina especializada, jurisprudencia nacional e internacional y literatura académica relevante. El **corpus documental** comprende textos sobre derecho comercial, derecho societario, nulidad e impugnación de acuerdos, y derecho comparado. Esta información ha sido seleccionada mediante criterios de relevancia, actualidad y especialización. Adicionalmente, se han revisado informes jurisprudenciales, como el Pleno Jurisdiccional Nacional Comercial de 2013, y fallos relevantes emitidos por juzgados civiles y comerciales.

Finalmente, se ha elaborado una **hipótesis de trabajo**, según la cual: si se modifica el artículo 150 de la Ley General de Sociedades para extender el plazo de un año a los acuerdos del Directorio, entonces se lograría una mayor coherencia normativa, se protegerían los derechos de los accionistas, y se reduciría el riesgo de conflictos judiciales prolongados. Esta hipótesis se evalúa a través del análisis sistemático de la legislación vigente, la doctrina especializada y la práctica judicial, integrando las perspectivas de los operadores jurídicos mediante entrevistas cualitativas a jueces especializados.

## **Resultados y discusión**

Con el propósito de profundizar en la comprensión del vacío normativo existente respecto al plazo de caducidad aplicable a la pretensión de nulidad de acuerdos adoptados por el Directorio, se realizaron entrevistas a **jueces especializados en materia comercial** de la ciudad de Chiclayo. Los participantes fueron seleccionados por su experiencia en el ámbito societario y su vinculación directa con la resolución de conflictos derivados de acuerdos societarios impugnados o cuestionados judicialmente. La recolección de testimonios se estructuró conforme a los **objetivos específicos** de la investigación, orientados a obtener una perspectiva práctica, interpretativa y crítica sobre la regulación actual y su impacto en la seguridad jurídica y la estabilidad societaria.

Las entrevistas se desarrollaron mediante **preguntas abiertas**, que permitieron a los magistrados expresar libremente sus percepciones, criterios y experiencias relacionadas con la caducidad de las acciones de nulidad frente a acuerdos de órganos societarios. Las respuestas fueron agrupadas según los **tres objetivos específicos** del estudio, y se organizaron en **tablas analíticas** para su sistematización y análisis. Esta sección presenta una **síntesis de los hallazgos más relevantes**, subrayando las coincidencias, divergencias y aportes sustantivos de los entrevistados, con el fin de contrastar sus opiniones con la normativa vigente, la doctrina especializada y el derecho comparado

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la naturaleza jurídica de las sociedades anónimas, así como sus órganos y la protección de los accionistas**

**TABLA 1.**

*Sobre la naturaleza jurídica de las sociedades anónimas y la protección de los accionistas:*

1.¿Cómo considera usted la estructura de la sociedad anónima en términos de la toma de decisiones y la protección de los accionistas?	<p><b>E.1:</b> La estructura jerárquica de la sociedad anónima busca equilibrio entre gestión eficiente y control por parte de la Junta General. La falta de un plazo de caducidad claro para impugnar decisiones del Directorio debilita la protección de los accionistas. <b>E. M. Grillo Paico</b>, Docente de Derecho Comercial de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (<i>comunicación personal, 27 de abril de 2025</i>).</p>
	<p><b>E.2:</b> La sociedad anónima responde a la teoría del órgano, con funciones diferenciadas por niveles jerárquicos. Esta estructura permite al accionista identificar cuándo un acuerdo afecta el objeto social y ejercer mecanismos de defensa. <b>J. Siesquen</b>, Especialista en Derecho Comercial y Societario, (<i>comunicación personal, abril de 2025</i>)</p>
	<p><b>E.3:</b> Se reconocen tres niveles funcionales: Junta de Accionistas (propiedad), Directorio (gestión) y Gerencia (ejecución). Esta división favorece la organización empresarial. <b>C. M. Agramonte Herrera</b>, Juez del 8 juzgado comercial de Chiclayo (<i>comunicación personal, abril de 2025</i>)</p>
	<p><b>E.4</b> La jerarquía institucional asegura eficiencia operativa y resguardo de derechos accionarios. La Junta controla y el Directorio ejecuta decisiones alineadas al interés social. <b>H. E. Guevara Jiménez</b>, Juez del 3 juzgado comercial de Chiclayo (<i>comunicación personal, abril de 2025</i>)</p>

**NOTA:** Elaboración propia basado en entrevista personal (abril, 2025)

Las entrevistas revelan una coincidencia sustancial en cuanto a la comprensión de la **estructura jerárquica de la sociedad anónima**, compuesta por órganos diferenciados: la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia. Los entrevistados coinciden en que dicha estructura permite

una adecuada distribución de funciones, donde la Junta representa la voluntad de los socios, el Directorio administra estratégicamente, y la Gerencia ejecuta operativamente. Esta configuración busca no solo la eficiencia empresarial, sino también asegurar mecanismos de control interno.

Sin embargo, todos advierten que la **falta de un plazo expreso para impugnar los acuerdos del Directorio** representa una seria deficiencia normativa. Esta laguna debilita el sistema de protección de los accionistas frente a decisiones que puedan resultar lesivas o contrarias al objeto social. La posibilidad de accionar contra decisiones arbitrarias se ve comprometida al no existir un plazo uniforme, generando incertidumbre jurídica. Por ello, se plantea la necesidad de incorporar en la legislación societaria un plazo claro para dichas pretensiones, lo cual fortalecería el principio de seguridad jurídica y consolidaría el control interno dentro de la estructura societaria.

**TABLA 2:**

*Sobre las características de las sociedades anónimas y la protección de los accionistas*

2. ¿Cuáles son las características clave que definen el funcionamiento de los órganos	<p><b>E.1:</b> La Junta General decide las estrategias fundamentales, mientras que el Directorio ejecuta. Ambos deben actuar con legalidad, transparencia y sin vulnerar los derechos de los accionistas. <b>E. M. Grillo Paico</b> Docente de Derecho Comercial de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (<i>comunicación personal, 27 de abril de 2025</i>).</p>
	<p><b>E.2:</b> La delimitación de competencias es fundamental: cada órgano tiene funciones diferenciadas y no deben interferirse, lo que permite orden en la toma de decisiones. <b>J. Siesquen</b>, Especialista en Derecho Comercial y Societario (<i>comunicación personal, abril de 2025</i>)</p>
	<p><b>E.3:</b> La Junta representa la propiedad y delega la administración al Directorio. La responsabilidad jurídica se gradúa: es limitada para los socios, pero mayor para los directores y gerentes. <b>C. M. Agramonte Herrera</b>, Juez del 8 juzgado comercial de Chiclayo (<i>comunicación personal, abril de 2025</i>)</p>

---

de una sociedad anónima?	<b>E.4</b> La Junta dirige, el Directorio ejecuta. La protección accionarial se garantiza mediante la responsabilidad limitada y el derecho de impugnación frente a decisiones abusivas.. <b>H. E. Guevara Jimenez</b> , Juez del 3 juzgado comercial de Chiclayo ( <i>comunicación personal, abril de 2025</i> )
--------------------------	---

---

**NOTA:** Elaboración propia basado en entrevista personal (abril, 2025)

En relación con las características que definen el funcionamiento de los órganos societarios, los entrevistados coincidieron en que la **Junta General de Accionistas** y el **Directorio** representan niveles jerárquicos claramente diferenciados, en donde la primera formula las decisiones estratégicas y el segundo las ejecuta. Esta separación funcional garantiza orden y legalidad en la administración de la sociedad anónima, siempre que cada órgano actúe conforme a sus competencias.

Asimismo, se resaltó que el **principio de responsabilidad** juega un rol crucial en la protección de los accionistas. Los socios, al integrar la Junta, gozan de una responsabilidad limitada, mientras que los directores y gerentes, por su vinculación directa con la gestión operativa, asumen responsabilidades más amplias. En este marco, el derecho a la **impugnación judicial de acuerdos lesivos** aparece como un mecanismo indispensable para frenar eventuales abusos por parte de los órganos de administración. En suma, los órganos de la sociedad están diseñados para operar de forma articulada, pero su efectividad depende de la delimitación clara de funciones y del respeto al orden normativo y estatutario.

**TABLA 3.**

*Sobre los mecanismos de protección de las sociedades anónimas y de los accionistas*

---

3. ¿Qué mecanismos de	<b>E.1:</b> Existen herramientas como la impugnación de acuerdos, el derecho de información y la convocatoria judicial de juntas. Sin embargo, en el caso de los acuerdos del Directorio, la ley no establece un plazo de caducidad específico, lo que deja a los accionistas en un escenario de inseguridad jurídica ante decisiones que podrían afectarlos. <b>E. M. Grillo Paico</b> , Docente de Derecho comercial de la universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo ( <i>comunicación personal, 27 de abril de 2025</i> ).
-----------------------	---

---

protección existen para los accionistas dentro de una sociedad anónima en relación con los acuerdos adoptados por el directorio?	<p><b>E.2:</b> Aunque el Directorio es un órgano de administración relevante, la Ley General de Sociedades aborda de forma limitada sus funciones y acuerdos. Los accionistas conservan derechos como la fiscalización y la posibilidad de impugnar decisiones judicialmente, pero estos mecanismos son difusos frente al Directorio. <b>J. Siesquen</b>, Especialista en Derecho Comercial y Societario (<i>comunicación personal, abril de 2025</i>)</p>
	<p><b>E.3:</b> Según la doctrina de Daniel Echaíz y lo discutido en el Pleno Jurisdiccional de Piura de 2013, los acuerdos del Directorio no se impugnan, sino que pueden ser anulados conforme al artículo 38. No obstante, esta posibilidad se extrae por interpretación sistemática, ya que la ley no lo contempla expresamente. <b>C. M. Agramonte Herrera</b>, Juez del 8 juzgado comercial de Chiclayo (<i>comunicación personal, abril de 2025</i>)</p>
	<p><b>E.4</b> Se reconoce la existencia de medidas como la impugnación y la fiscalización, pero existe una omisión normativa respecto a los acuerdos del Directorio: no hay un plazo definido para cuestionarlos. Esta falta de claridad deja a los accionistas expuestos frente a posibles abusos. <b>H. E. Guevara Jiménez</b> Juez del 3 juzgado comercial de Chiclayo. (<i>comunicación personal, abril de 2025</i>)</p>

**NOTA:** Elaboración propia basado en entrevista personal (abril 2025)

Las entrevistas revelan una preocupación común: la indefinición normativa sobre los plazos para impugnar los acuerdos del Directorio. Aunque se reconocen mecanismos como la impugnación, el derecho de información o la remoción de directores, estos son efectivos principalmente respecto a la Junta General de Accionistas. En contraste, los acuerdos adoptados por el Directorio carecen de un marco normativo claro que delimite su posible cuestionamiento en el tiempo, lo que vulnera el principio de seguridad jurídica. Este vacío legal implica que los accionistas pueden quedar indefensos ante decisiones lesivas del Directorio, al no contar con una vía expresa ni un plazo definido para accionar. Los entrevistados coinciden en que esta omisión puede generar conflictos internos, debilitar la gobernabilidad corporativa y afectar la confianza de terceros. La solución, según lo indicado por la mayoría, pasa por una reforma legal que incorpore explícitamente un plazo de caducidad aplicable a los acuerdos del Directorio, similar al previsto para los acuerdos de la Junta General.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar las consecuencias actuales de la laguna normativa, la estabilidad societaria y los derechos de los accionistas**

**TABLA 4:**

*Sobre las consecuencias de la laguna normativa, la estabilidad societaria y los derechos de los accionistas:*

<p>4. ¿Qué implicaciones ha observado usted debido a la falta de una regulación expresa sobre el plazo de caducidad para la nulidad de acuerdos de directorio en la Ley General de Sociedades?</p>	<p><b>E.1:</b> La ausencia de un plazo definido para cuestionar acuerdos del directorio genera inseguridad jurídica. Esto puede desembocar en conflictos duraderos, pérdida de confianza entre socios y obstaculización de la operatividad empresarial. <b>E. M. Grillo Paico</b>, Docente de Derecho comercial de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (<i>comunicación personal, 27 de abril de 2025</i>).</p>
	<p><b>E.2</b> La incertidumbre resultante de esta omisión normativa impide una tutela jurídica eficaz, afectando directamente la capacidad de respuesta del accionista frente a decisiones perjudiciales. <b>J. Siesquen</b>, Especialista en Derecho Comercial y Societario (<i>comunicación personal, abril de 2025</i>)</p>
	<p><b>E.3:</b> Esta laguna jurídica obstaculiza la predictibilidad de las decisiones judiciales. La falta de norma expresa genera que muchos jueces rechacen demandas por considerar que no hay fundamento legal, lo cual es erróneo, pues deberían aplicar métodos de integración jurídica. <b>C. M. Agramonte Herrera</b>, Juez del 8 juzgado comercial de Chiclayo (<i>comunicación personal, abril de 2025</i>)</p>
	<p><b>E.4</b> Esta omisión normativa genera duda sobre cómo, cuándo y con qué mecanismos se puede impugnar acuerdos del directorio, lo que afecta la seguridad jurídica interna y externa de la sociedad. <b>H. E. Guevara Jimenez</b>, Juez del 3 juzgado comercial de Chiclayo. (<i>comunicación personal, abril de 2025</i>)</p>

**NOTA:** Elaboración propia basado en entrevista personal

Los testimonios evidencian un consenso sobre las consecuencias negativas que se derivan de la inexistencia de un plazo legal específico para impugnar acuerdos adoptados por el directorio. Esta omisión normativa genera inseguridad jurídica, debilitando la estabilidad de las decisiones empresariales y la confianza entre los socios. Los entrevistados consideran que la falta de claridad sobre este aspecto limita la capacidad de acción de los accionistas y desincentiva la inversión o el establecimiento de relaciones comerciales con la sociedad. Asimismo, se remarca que esta indefinición legal impide una tutela jurídica efectiva y coherente, generando respuestas judiciales dispares y erosionando la certidumbre necesaria en el ámbito corporativo.

<b>TABLA 5:</b> <i>Afectación de esta laguna normativa a la estabilidad de las decisiones empresariales dentro de una sociedad anónima</i>	
5. ¿Cómo afecta esta laguna normativa a la estabilidad de las decisiones empresariales dentro de una sociedad anónima?	<p><b>E.1:</b> La inexistencia de un plazo definido para cuestionar acuerdos del Directorio genera incertidumbre operativa. Esta situación afecta la continuidad de la gestión, disminuye la confianza de los socios e inversionistas y fomenta procesos judiciales que paralizan la toma de decisiones. <b>E. M. Grillo Paico</b>, Docente de Derecho comercial de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (<i>comunicación personal, 27 de abril de 2025</i>).</p> <hr/> <p><b>E.2:</b> La ausencia de regulación precisa genera inseguridad en la aplicación de medidas jurídicas. Existen dudas sobre si se debe aplicar por analogía el plazo de un año de la Junta o el de dos años. Esta ambigüedad afecta la oportunidad para actuar y obstaculiza el ejercicio eficiente del derecho. <b>J. Siesquen</b> , Especialista en Derecho Comercial y Societario (<i>comunicación personal, abril de 2025</i>)</p> <hr/> <p><b>E.3:</b> Esta laguna normativa permite que acuerdos del Directorio puedan ser cuestionados hasta por dos años, lo cual compromete la estabilidad interna. Una solución razonable sería equiparar los plazos con los establecidos para la Junta, consolidando así la seguridad en las decisiones empresariales. <b>C. M. Agramonte Herrera</b> , Juez del 8 juzgado comercial de Chiclayo (<i>comunicación personal, abril de 2025</i>)</p>

---

**E.4** Se pierde la capacidad de anticipar los efectos de las decisiones del Directorio. Esta incertidumbre debilita la protección de los accionistas, promueve litigios tardíos y limita la confianza en la administración societaria. **H. E. Guevara Jimenez** , Juez del 3 juzgado comercial de Chiclayo. *(comunicación personal, abril de 2025)*

---

**NOTA:** Elaboración propia basado en entrevista personal

Todos los entrevistados coinciden en que la falta de un plazo definido para impugnar acuerdos del Directorio compromete seriamente la estabilidad empresarial. Esta incertidumbre jurídica afecta tanto la operatividad como la toma de decisiones dentro de la sociedad, generando un entorno donde los conflictos pueden prolongarse indefinidamente. Asimismo, se señala que esta situación puede dar lugar a interpretaciones contradictorias sobre qué plazo aplicar, ya sea uno o dos años, según el órgano societario de referencia. La inestabilidad que se produce debido a esta ambigüedad también afecta la confianza de los socios y posibles inversionistas, quienes no tienen claridad sobre el momento en que los acuerdos se tornan firmes. Ante esta problemática, se propone la necesidad de una reforma legislativa que unifique los plazos de caducidad y brinde coherencia normativa, fortaleciendo así el funcionamiento interno de las sociedades anónimas y la previsibilidad en la gestión.

**TABLA 6:**

*Impacto de la falta de un plazo claro sobre la nulidad de acuerdos de directorio en los derechos de los accionistas y en la transparencia de la gestión*

---

**E.1:** La ausencia de un plazo definido afecta el derecho a la tutela efectiva, pues no existe un marco temporal previsible para accionar contra decisiones del Directorio. Además, debilita la transparencia, al permitir que acuerdos cuestionables permanezcan vigentes sin revisión o que sean anulados después de tiempo, generando inseguridad en la gestión. **E. M. Grillo Paico** , Docente de Derecho comercial de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo *(comunicación personal, 27 de abril de 2025)*.

---

---

6. En su opinión, ¿cómo impacta la falta de un plazo claro sobre la nulidad de acuerdos de directorio en los derechos de los accionistas y en la transparencia de la gestión?

**E.2.** Se compromete la calidad del gobierno corporativo, al permitir que acuerdos contrarios a una gestión adecuada permanezcan vigentes sin límites temporales definidos. La falta de un mecanismo legal claro impide a los accionistas actuar oportunamente para revertir decisiones perjudiciales **J. Siesquen** , Especialista en Derecho Comercial y Societario (*comunicación personal, abril de 2025*)

**E.3:** Desde una perspectiva práctica, la transparencia no se vería tan afectada si existen mecanismos internos como la remoción de directores sin necesidad de causa. Si se ejercen adecuadamente los canales de control, como la fiscalización por parte de la Junta, la falta de regulación específica no compromete del todo la gestión. **C. M. Agramonte Herrera** , Juez del 8 juzgado comercial de Chiclayo (*comunicación personal, abril de 2025*)

**E.4** La indefinición normativa debilita la percepción de legalidad de los acuerdos del Directorio, y afecta directamente la confianza de los accionistas, al no existir garantías claras para impugnar decisiones. Esta ambigüedad puede interpretarse como permisividad hacia prácticas opacas. **H. E. Guevara Jimenez** , Juez del 3 juzgado comercial de Chiclayo. (*comunicación personal, abril de 2025*)

---

**NOTA:** Elaboración propia basado en entrevista personal (abril, 2025)

De las respuestas obtenidas, se desprende que la falta de un plazo expreso para cuestionar judicialmente los acuerdos del Directorio incide negativamente tanto en los derechos de los accionistas como en la percepción de transparencia en la gestión societaria. Esta omisión normativa impide a los socios tener claridad respecto del momento adecuado para ejercer su derecho de impugnación, generando un entorno de inseguridad jurídica. Aunque se reconocen mecanismos alternativos, como la remoción de directores o la fiscalización ejercida por la Junta General, varios entrevistados consideran que la falta de una regulación expresa puede favorecer la persistencia de decisiones perjudiciales y generar dudas sobre

la legalidad de los actos del Directorio. Por ello, se resalta la necesidad de una regulación que delimite con precisión el plazo de caducidad, como forma de proteger los derechos de los accionistas y asegurar la integridad del gobierno corporativo.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Propuesta normativa para la modificación del artículo 150, fundamentada en la necesidad de uniformidad y seguridad jurídica para los accionistas.**

**TABLA 7:**

*Efectos de la modificación del artículo 150 de la Ley General de Sociedades*

<p>7. ¿Qué efectos considera que tendría modificar el artículo 150 normando la nulidad de los acuerdos de directorio bajo el mismo plazo de caducidad de un año que se aplica para los acuerdos de la junta general de accionistas?</p>	<p><b>E.1:</b> Uniformar el plazo a un año mejoraría la seguridad jurídica y haría predecible la actuación de socios y terceros. Esto fortalecería la coherencia normativa y respetaría principios como la legalidad e igualdad. <b>E. M. Grillo Paico</b>, Docente de Derecho comercial de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (<i>comunicación personal, 27 de abril de 2025</i>).</p>
	<p><b>E.2.</b>Bueno, El principal efecto sería eliminar la incertidumbre. Además, se garantizaría un respaldo legal claro para ejercer la defensa de derechos de forma oportuna y eficaz. <b>J. Siesquen</b> , Especialista en Derecho Comercial y Societario (<i>comunicación personal, abril de 2025</i>)</p>
	<p><b>E.3:</b> Se consolidaría la seguridad jurídica y se evitarían interpretaciones dispares. El cambio también mejoraría la transparencia normativa y el entendimiento por parte de los socios. La reforma debería incluir criterios claros sobre causales de nulidad, para reforzar su aplicabilidad.<b>C. M. Agramonte Herrera</b>, Juez del 8 juzgado comercial de Chiclayo (<i>comunicación personal, abril de 2025</i>)</p>
	<p><b>E.4</b> Unificar el plazo daría mayor orden a la actividad societaria. El impacto sería positivo y no generaría mayores costos, al tratarse de una simple modificación normativa que beneficiaría a los</p>

---

accionistas. **H. E. Guevara Jimenez**, Juez del 3 juzgado comercial de Chiclayo. (*comunicación personal, abril de 2025*)

---

**NOTA:** Elaboración propia basado en entrevista personal

La propuesta de modificar el artículo 150 de la Ley General de Sociedades con el fin de aplicar un plazo uniforme de caducidad de un año a la nulidad de los acuerdos del directorio ha sido valorada positivamente por todos los entrevistados. Entre los efectos principales que se destacan está el fortalecimiento de la **seguridad jurídica**, ya que se brindaría un marco claro y previsible para ejercer la impugnación de acuerdos que pudieran vulnerar los derechos de los accionistas. Asimismo, se subraya que esta modificación permitiría **eliminar la incertidumbre actual** generada por la ausencia de un plazo expreso, lo cual beneficiaría tanto a los accionistas como a la gestión empresarial. El cambio normativo contribuiría también a una **mayor transparencia**, al limitar el tiempo en que pueden ser cuestionados los acuerdos y asegurar que los derechos se ejerzan dentro de parámetros definidos. Se resaltó, además, que esta medida **no implicaría un costo adicional significativo**, pero sí tendría un alto impacto positivo en la práctica jurídica y en la dinámica interna de las sociedades anónimas. En conjunto, la reforma permitiría alinear los plazos aplicables a los distintos órganos de gobierno societario y consolidar una regulación coherente, equitativa y efectiva.

**TABLA 8:**

*Ventajas de la modificación del artículo 150 de la Ley General de Sociedades*

---

8. ¿Qué ventajas determina usted en la unificación del plazo de caducidad para la

**E.1:** La unificación fortalecería la equidad normativa entre órganos societarios, permitiría una protección razonable para los accionistas, estimularía una gestión más prudente del Directorio y reduciría los conflictos derivados de impugnaciones tardías, aportando mayor previsibilidad jurídica. **E. M. Grillo Paico**, Docente de Derecho comercial de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (*comunicación personal, 27 de abril de 2025*).

---

**E.2.**La principal ventaja sería uniformar criterios, estableciendo límites temporales claros para el ejercicio de acciones legales. Asimismo, esta medida reafirmaría el rol central del accionista dentro de

---

nulidad de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y el Directorio?	la estructura societaria, garantizando la tutela oportuna de sus derechos. <b>J. Siesquen</b> , Especialista en Derecho Comercial y Societario ( <i>comunicación personal, abril de 2025</i> )
	<b>E.3:</b> Una regulación unificada brindaría mayor orden y claridad legal. Se alcanzaría certeza jurídica, igualdad entre órganos de gobierno, y se consolidaría la protección accionarial, reduciendo la posibilidad de controversias y fortaleciendo el ambiente corporativo. <b>C. M. Agramonte Herrera</b> , Juez del 8 juzgado comercial de Chiclayo ( <i>comunicación personal, abril de 2025</i> )
	<b>E.4</b> Uniformizar el plazo de caducidad evitaría interpretaciones subjetivas y garantizaría que los procedimientos se ajusten a reglas previsibles, fortaleciendo la confianza de los accionistas. <b>H. E. Guevara Jimenez</b> , Juez del 3 juzgado comercial de Chiclayo.( <i>comunicación personal, abril de 2025</i> )

**NOTA:** Elaboración propia basado en entrevista personal

La propuesta de unificar el plazo de caducidad aplicable a la nulidad de los acuerdos tanto del Directorio como de la Junta General de Accionistas ha sido valorada positivamente por todos los especialistas entrevistados. En general, consideran que esta medida contribuiría a establecer criterios normativos claros y equitativos, evitando interpretaciones divergentes que puedan afectar la estabilidad del sistema societario. Entre las principales ventajas identificadas se encuentran el fortalecimiento de la seguridad jurídica, la protección efectiva del accionista, y la promoción de una gestión más transparente y responsable. Asimismo, se destaca que la existencia de un plazo unificado facilitaría la toma de decisiones dentro de las empresas, al brindar mayor previsibilidad respecto a la firmeza de los acuerdos adoptados. De igual manera, se subraya que este cambio reduciría la carga procesal por litigios innecesarios, y fomentaría un ambiente de gobernanza corporativa más confiable, con impactos positivos tanto para la organización interna como para los potenciales inversionistas. En conclusión, los efectos de esta modificación serían integrales, mejorando la claridad normativa, la transparencia de la gestión y la confianza de los actores involucrados.

**TABLA 9:***Sugerencias sobre la modificación del artículo 150 de la Ley General de Sociedades*

<p>9. ¿Qué cambios adicionales relacionados a la modificación del artículo 150, considera que podrían implementarse para mejorar la claridad y la coherencia de la legislación sobre las sociedades anónimas?</p>	<p><b>E.1:</b> Se sugiere incorporar un inciso que detalle los actos del Directorio que podrían ser objeto de nulidad, además de precisar el inicio del cómputo del plazo de caducidad, posiblemente desde la fecha de conocimiento del acuerdo. Asimismo, se plantea mejorar los mecanismos de notificación para asegurar que los accionistas puedan ejercer sus derechos oportunamente, así como armonizar esta modificación con las normas sobre fiscalización interna. <b>E. M. Grillo Paico</b> , Docente de Derecho comercial de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (<i>comunicación personal, 27 de abril de 2025</i>).</p>
	<p><b>E.2.</b> Se propone incluir una disposición específica dedicada a la impugnación de acuerdos del Directorio dentro del capítulo correspondiente a dicho órgano. Esta nueva sección debería contemplar de manera expresa los supuestos, plazos y condiciones para ejercer dicha acción, similar a lo que ya se regula para los acuerdos de la Junta General. <b>J. Siesquen</b>, Especialista en Derecho Comercial y Societario (<i>comunicación personal, abril de 2025</i>)</p>
	<p><b>E.3</b> La propuesta legislativa podría ubicarse directamente dentro del capítulo normativo que regula al Directorio, a partir del artículo 154. También se sugiere una mención expresa en el artículo 38, que actualmente regula la nulidad de los acuerdos societarios, para que se remita a la nueva disposición que establecería los plazos específicos aplicables al Directorio. Esto contribuiría a una mejor técnica legislativa y facilitaría la interpretación sistemática. <b>C. M. Agramonte Herrera</b>, Juez del 8 juzgado comercial de Chiclayo (<i>comunicación personal, abril de 2025</i>)</p>
	<p><b>E.4</b> Es necesario que la norma señale, al menos de manera general, qué tipos de decisiones del Directorio serían susceptibles de impugnación, así como establecer claramente desde cuándo se computaría el plazo para interponer la acción. También se enfatiza la importancia de un mecanismo de</p>

---

comunicación efectivo para garantizar que los accionistas conozcan oportunamente los acuerdos adoptados. **H. E. Guevara Jiménez**, Juez del 3 juzgado comercial de Chiclayo. (*comunicación personal, abril de 2025*)

---

**NOTA:** Elaboración propia basado en entrevista personal (abril 2025)

Las sugerencias planteadas por los especialistas entrevistados se centran en fortalecer la claridad normativa y la coherencia legislativa respecto a la nulidad de los acuerdos del Directorio. Una de las propuestas más relevantes consiste en detallar expresamente cuáles son los actos sujetos a nulidad, de manera que los accionistas cuenten con criterios claros y no dependan exclusivamente de la interpretación judicial. Otro punto clave identificado es la precisión del momento en que inicia el cómputo del plazo de caducidad, el cual podría fijarse desde la fecha en que los accionistas tomen conocimiento del acuerdo. Para que esta regla sea efectiva, los entrevistados coinciden en la necesidad de implementar mecanismos adecuados de notificación, que garanticen la transparencia y el acceso oportuno a la información. Asimismo, se plantea que la propuesta de modificación no se limite a cambiar el artículo 150, sino que se evalúe la posibilidad de incorporar una norma adicional dentro del capítulo correspondiente al Directorio, con remisiones expresas en el artículo 38 y otros vinculados. Esta estrategia legislativa permitiría unificar los plazos, aclarar los procedimientos aplicables y ofrecer mayor coherencia sistemática a la Ley General de Sociedades. En suma, las recomendaciones apuntan a reforzar la seguridad jurídica, la transparencia y la protección efectiva de los derechos de los accionistas, a través de una regulación detallada, articulada y bien estructurada.

### ***Discusión y análisis:***

La presente investigación ha tenido como propósito central analizar la problemática jurídica que genera la ausencia de un plazo de caducidad específico para la pretensión de nulidad de los acuerdos adoptados por el directorio en el marco de la Ley General de Sociedades peruana. A partir de un enfoque cualitativo, se ha desarrollado un análisis doctrinal y normativo complementado con entrevistas a profesionales del derecho comercial y jueces especializados, lo que ha permitido construir una visión integral del problema.

Desde el análisis documental realizado, se evidenció que, si bien la Ley General de Sociedades regula con cierta claridad la impugnación de acuerdos de la Junta General de Accionistas, estableciendo un plazo de caducidad de un año, no ocurre lo mismo con los acuerdos emitidos por el directorio. Este vacío legal ha generado interpretaciones disímiles en la práctica jurídica y jurisprudencial, debilitando la predictibilidad de las decisiones societarias y afectando la estabilidad de la vida corporativa. En la revisión de literatura, autores como Echaiz, Payet y Morales Barceló coinciden en señalar que la falta de precisión normativa genera inseguridad jurídica, lo que afecta tanto a los accionistas como al propio funcionamiento de las sociedades anónimas.

El contraste entre el tratamiento normativo de la Junta General de Accionistas y el del directorio resulta problemático, ya que ambos órganos adoptan decisiones que pueden tener un impacto relevante sobre la sociedad. Sin embargo, solo uno de ellos está claramente regulado respecto a la caducidad de la pretensión de nulidad. Esta diferencia normativa pone en evidencia una laguna legal que no ha sido resuelta por el legislador, lo que origina serios inconvenientes en la aplicación del derecho societario. En este contexto, los entrevistados han coincidido en que la falta de una regulación expresa sobre este aspecto impide que los accionistas ejerzan su derecho a la tutela efectiva de manera oportuna y certera.

En relación con el **primer objetivo específico**, orientado a analizar la naturaleza jurídica de las sociedades anónimas y los mecanismos de protección de los accionistas, se constató que existe una estructura jerárquica bien definida en la organización societaria. Los órganos como la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia tienen funciones claramente delimitadas. No obstante, a pesar de esa organización normativa, se identificó que la protección de los accionistas frente a decisiones arbitrarias del directorio carece de herramientas eficaces

si no existe un plazo específico para cuestionarlas. La jurisprudencia y la doctrina permiten impugnar acuerdos de junta, pero el margen legal para anular acuerdos del directorio resulta impreciso, afectando así el equilibrio interno de control societario.

Respecto al **segundo objetivo**, que buscó identificar las consecuencias actuales de esta laguna normativa sobre la estabilidad societaria y los derechos de los socios, el análisis empírico evidenció que la incertidumbre jurídica es una de las principales consecuencias negativas. Esta se traduce en una inseguridad generalizada para los socios sobre el tiempo en que pueden accionar judicialmente, afectando la transparencia en la gestión del directorio y la previsibilidad de las decisiones. Las entrevistas recogen que esta omisión puede dar lugar a litigios innecesarios o decisiones contradictorias, y en el peor de los casos, paralizar decisiones empresariales importantes por temor a cuestionamientos futuros. Asimismo, esta ausencia de regulación afecta la confianza tanto interna como externa: los accionistas se sienten desprotegidos, y los inversionistas perciben un riesgo jurídico innecesario.

Por otro lado, el **tercer objetivo específico**, centrado en proponer una modificación normativa al artículo 150 de la Ley General de Sociedades, permitió identificar una amplia coincidencia entre los entrevistados y la doctrina revisada: se considera razonable establecer un plazo de caducidad uniforme de un año también para la nulidad de acuerdos de directorio. Esta propuesta, según la evidencia recabada, solucionaría en parte el vacío normativo existente, alineando los mecanismos procesales entre ambos órganos societarios. Además, brindaría mayor coherencia a la legislación, promovería un marco jurídico más ordenado y evitaría interpretaciones judiciales dispares. En términos técnicos, se propuso también complementar esta reforma mediante la incorporación de precisiones adicionales, como el inicio del cómputo del plazo desde el conocimiento del acto cuestionado, y la obligación de notificar a los socios las decisiones del directorio, para garantizar su efectividad.

Las entrevistas aportaron también sugerencias relevantes sobre técnica legislativa, como incluir un nuevo artículo en el capítulo del directorio, o modificar normas conexas como el artículo 38 de la LGS, a fin de lograr una articulación adecuada entre las disposiciones sobre nulidad, impugnación y caducidad. Estas sugerencias reafirman que no solo se requiere establecer el plazo, sino también delimitar su alcance, los supuestos de nulidad aplicables y los procedimientos adecuados para su ejercicio.

En conjunto, los resultados permiten afirmar que existe una necesidad concreta y urgente de reformar la Ley General de Sociedades para subsanar esta omisión normativa. La propuesta de establecer un plazo uniforme de un año para la nulidad de acuerdos del directorio contribuiría a fortalecer la seguridad jurídica, proteger los derechos de los accionistas —en especial de los minoritarios—, y consolidar una gestión societaria más transparente, predecible y eficiente. Además, dicha modificación normativa no implicaría costos elevados, pero sí ofrecería grandes beneficios en términos de orden, confianza institucional y estabilidad económica para el entorno empresarial.

En suma, tanto el análisis documental como los testimonios obtenidos respaldan la hipótesis planteada: la falta de regulación expresa sobre el plazo de caducidad aplicable a la nulidad de acuerdos del directorio genera inseguridad jurídica y debilita los mecanismos de control dentro de las sociedades anónimas. La modificación propuesta al artículo 150 de la LGS no solo resultaría viable y necesaria, sino que se presenta como un paso decisivo para garantizar un marco normativo más claro, coherente y protector de los intereses societarios en el Perú

## **Conclusiones**

La estructura orgánica de las sociedades anónimas en el Perú —compuesta por la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia— responde a una organización jerárquica funcional que busca asegurar una administración eficiente y la protección de los derechos de los socios. Sin embargo, esta estructura presenta una debilidad normativa relevante: la ausencia de mecanismos jurídicos claros para que los accionistas puedan cuestionar oportunamente los acuerdos del Directorio. Esta omisión limita el ejercicio efectivo de la tutela jurídica, afectando directamente la seguridad y estabilidad del régimen societario.

La falta de un plazo de caducidad expreso para la nulidad de los acuerdos del Directorio en la Ley General de Sociedades genera un escenario de inseguridad jurídica, tanto para los socios como para terceros vinculados a la sociedad. Esta ambigüedad normativa facilita litigios prolongados, obstaculiza la previsibilidad en la toma de decisiones y reduce la confianza en la firmeza de los actos societarios, erosionando la integridad del sistema jurídico empresarial.

La propuesta de modificar el artículo 150 de la Ley General de Sociedades, ampliando su aplicación a los acuerdos del Directorio e incorporando un plazo de caducidad uniforme de un año, constituye una medida viable y jurídicamente necesaria. Esta reforma permitiría reforzar

la coherencia normativa, evitar criterios judiciales contradictorios y brindar a los actores societarios un marco legal más claro y predecible, promoviendo una mayor seguridad en las relaciones corporativas.

La omisión legislativa respecto al plazo de caducidad aplicable a la nulidad de los acuerdos del Directorio no solo afecta la previsibilidad de las decisiones empresariales, sino que compromete los principios de transparencia y buen gobierno corporativo. La posibilidad de que acuerdos potencialmente lesivos subsistan indefinidamente sin un límite temporal razonable debilita los mecanismos internos de control y fiscalización, y pone en riesgo la confianza de los accionistas en el sistema de administración societaria.

El análisis de legislaciones comparadas, particularmente de la Ley de Sociedades de Capital Española, demuestra que la regulación precisa de los plazos de caducidad para la nulidad de acuerdos societarios no solo es jurídicamente factible, sino también altamente beneficiosa. Su implementación en el Perú permitiría dotar al ordenamiento societario nacional de herramientas más efectivas y coherentes para garantizar la protección de los derechos de los accionistas y la estabilidad del tráfico económico empresarial.

La modificación del artículo 150, incorporando un plazo expreso de caducidad para la nulidad de los acuerdos del Directorio, no solo cerraría una evidente laguna normativa, sino que representaría un avance fundamental hacia un sistema legal más protector, eficiente y garantista. Esta propuesta ha sido respaldada por la doctrina, la jurisprudencia y los operadores jurídicos entrevistados en esta investigación, quienes coinciden en la necesidad urgente de una reforma que refuerce la seguridad jurídica en el ámbito societario.

A pesar de los avances normativos alcanzados en materia de derecho societario en el Perú, la persistencia de vacíos como el analizado, evidencia que aún existen desafíos importantes en la construcción de un marco legal integral. La reforma aquí propuesta se enmarca en una necesidad práctica ampliamente reconocida: dotar al sistema de reglas claras, que protejan eficazmente los derechos de los socios —especialmente los minoritarios— y consoliden un entorno empresarial transparente, justo y dinámico.

## Recomendaciones

Se recomienda fomentar el conocimiento y comprensión del funcionamiento de los órganos sociales, en especial del Directorio, por parte de socios y accionistas. Es esencial que estos actores puedan identificar con claridad cuándo una decisión podría vulnerar sus derechos y, en consecuencia, ejercer los mecanismos legales de defensa de manera oportuna. Para ello, las universidades, colegios profesionales, gremios empresariales y organismos de supervisión deben promover programas permanentes de capacitación en derecho societario, con especial énfasis en los mecanismos de impugnación y nulidad de acuerdos societarios.

Resulta indispensable que el legislador peruano atienda con prioridad la necesidad de establecer un plazo específico de caducidad para la acción de nulidad de acuerdos del Directorio. Esta medida contribuirá a reducir la incertidumbre jurídica actualmente existente, mejorando la estabilidad de la gestión empresarial y fortaleciendo la confianza de los accionistas. La reforma debe asegurar el equilibrio entre la protección de los derechos de los socios y la continuidad operativa de las sociedades anónimas.

Se recomienda incorporar expresamente en el artículo 150 la posibilidad de accionar por nulidad contra los acuerdos del Directorio, estableciendo un plazo de caducidad uniforme de un año, equivalente al ya previsto para los acuerdos de la Junta General de Accionistas. Esta modificación debe incluir, además, una delimitación clara de los actos del Directorio que pueden ser objeto de nulidad, así como los criterios sustantivos y procedimentales aplicables. Con ello, se garantizaría una mayor coherencia normativa, seguridad jurídica y protección efectiva del interés social y de los derechos de los accionistas.

## Referencias

Abramovich Ackerman, D. (2003). La problemática de la impugnación y nulidad de acuerdos en la Ley General de Sociedades. *THĒMIS-Revista de Derecho*, (47), 243–253. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9867>

Creswell, J. W., & Plano Clark, V. L. (2018). *Designing and conducting mixed methods research* (3rd ed.). SAGE Publications.

De Miranda Vázquez, C. (2023). La cuestión incidental de previo pronunciamiento en los procesos de impugnación de acuerdos sociales: una visión judicial. *Justicia*, 2, 165–215.

Echaiz Moreno, D. (2014). ¿Cabe la impugnación y/o la nulidad de los acuerdos de directorio?: A propósito del debate en el pleno jurisdiccional nacional comercial 2013. *Revista de Actualidad Mercantil*, (3), 34–41.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/actualidadmercantil/article/view/13575>

Gadamer, H. G. (2006). *Truth and method* (2nd ed.). Continuum.

García de Enterría, J. (2014). Los efectos de la declaración de nulidad de los acuerdos sociales. En J. L. Iglesias Prada (Ed.), *Liber Amicorum*. Thomson Reuters/Cívitas.

Gárate Salvatierra, C. E. (2022). La eficacia del buen gobierno corporativo en las empresas del Estado: Los casos de FONAFE y Petroperú. *Ius et Veritas*, (65), 150–164.  
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202202.010>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2021). *Metodología de la investigación* (7.<sup>a</sup> ed.). McGraw-Hill.

IUS360. (2019). La cooptación y los derechos de los accionistas minoritarios. IUS360.  
<https://ius360.pucp.edu.pe/la-cooptacion-y-los-derechos-de-los-accionistas-minoritarios/>

Lascuraín Sánchez, J. A. (2018). Delitos societarios. En *Derecho Penal Económico y de la Empresa* (pp. 469–492).

Leturia, E. (2018). El abuso del derecho de información fuera de Junta en las sociedades anónimas y las limitaciones a su ejercicio. *IUS ET VERITAS*, (57), 126–138.  
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201802.007>

Ley General de Sociedades, Decreto Legislativo N.º 26887, Diario Oficial El Peruano, 9 de diciembre de 1997.

Montoya Alberti, H., Hundskopf Exebio, O., & Echaiz Moreno, D. (2020). *Acuerdos societarios: nulidad e impugnación*. Berkeley Law.

Morales Barceló, J. (2016). El derecho de información en las sociedades mercantiles capitalistas: Tutela del derecho de información y especial referencia a la impugnación de los acuerdos sociales. Thomson Reuters.

Morales Barceló, J. (2019). Tutela del derecho de información: Especial referencia a la impugnación de los acuerdos sociales. En *El derecho de información en las sociedades mercantiles capitalistas*. Colección de Derecho Mercantil.

Muñiz Ziches, J. (2021). Derecho Mercantil: Cambios legislativos del Perú en la era digital. Foro Jurídico.

O'Neill de la Fuente, C., & del Pino Yupari, M. (2020). Arbitraje y terceros legitimados en la impugnación de acuerdos societarios en el Perú. *THĒMIS-Revista de Derecho*, (77), 189–202. <https://doi.org/10.18800/themis.202001.009>

Otiniano Guevara, F. S. (2022). Impugnación de acuerdos como mecanismo de tutela societaria en el ordenamiento jurídico peruano [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Tumbes]. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2646>

Piérola, R. (2023). Cuestionamiento de los acuerdos de directorio: pretensión idónea en la LGS [Trabajo de investigación, ESAN].

Redondo Trigo, F. (2024). La impugnación de acuerdos sociales conformes a los pactos parasociales de exclusión. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, (801), 551–575.

SUNARP. (2014). Los acuerdos societarios: Pretensión de nulidad y prescripción. *Revista SUNARP*.

Tamayo y Tamayo, M. (2004). *El proceso de la investigación científica*. Limusa.

Tantaleán Odar, R. (2016). *Metodología de la investigación socio-jurídica: Enfoques y aplicaciones*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Tudela Gutiérrez, F. S. (2018). Informe de expediente: Nulidad de acuerdo societario [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad de Lima]. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/8268>

UPC. (2018). La impugnación y la nulidad de acuerdos de junta. Poder Judicial.

USIL. (2022). El cuestionamiento de los acuerdos societarios: Análisis normativo y jurisprudencial [Tesis, Universidad San Ignacio de Loyola].

U. Católica Lima. (2017). Impugnación de acuerdo societario: Prescripción y nulidad. Revista Ulima.

Véliz Ortiz, S. (2023). Análisis práctico del régimen para el cuestionamiento de validez de los acuerdos societarios de una sociedad anónima. THĒMIS-Revista de Derecho, (84), 53–67. <https://doi.org/10.18800/themis.202302.003>

Zúñiga Delgado, M. (2023). La impugnación y la nulidad de acuerdos societarios: Análisis comparado y propuestas de reforma [Tesis, Pontificia Universidad Católica del Perú].

Zúñiga, M. (2021). Análisis de la Ley de Sociedades de Capital Española: Lecciones para la LGS peruana. Revista Jurídica Internacional, (15), 98–112.

## Anexos

### ANEXO 1 – A: Instrumento de realización de tablas, guía de entrevista

#### **1. Sobre la naturaleza jurídica de las sociedades anónimas y la protección de los accionistas:**

- ¿Cómo considera usted la estructura de la sociedad anónima en términos de la toma de decisiones y la protección de los accionistas?
- Desde su perspectiva, ¿cuáles son las características clave que definen el funcionamiento de los órganos de una sociedad anónima?
- ¿Qué mecanismos de protección existen para los accionistas dentro de una sociedad anónima en relación con los acuerdos adoptados por el directorio?

#### **2. Sobre las consecuencias de la laguna normativa, la estabilidad societaria y los derechos de los accionistas:**

- ¿Qué implicaciones ha observado usted debido a la falta de una regulación expresa sobre el plazo de caducidad para la nulidad de acuerdos de directorio en la Ley General de Sociedades?
- ¿Cómo afecta esta laguna normativa a la estabilidad de las decisiones empresariales dentro de una sociedad anónima?
- En su opinión, ¿cómo impacta la falta de un plazo claro sobre la nulidad de acuerdos de directorio en los derechos de los accionistas y en la transparencia de la gestión?

#### **3. Propuesta de modificación del artículo 150 de la Ley General de Sociedades**

- ¿Qué efectos considera que tendría modificar el artículo 150 normando la nulidad de los acuerdos de directorio bajo el mismo plazo de caducidad de un año que se aplica para los acuerdos de la junta general de accionistas?
- ¿Qué ventajas determina usted en la unificación del plazo de caducidad para la nulidad de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y el Directorio?
- ¿Qué cambios adicionales relacionados a la modificación del artículo 150, considera que podrían implementarse para mejorar la claridad y la coherencia de la legislación sobre las sociedades anónimas?